



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Proyecto Normativo

Modifica Memoria Anual Integrada

Agosto 2024
www.CMFChile.cl



Proyecto Normativo

Modifica Memoria Anual Integrada

Agosto 2024

CONTENIDO

I.	Introducción	4
II.	Contribuciones al Proceso Consultivo.....	4
III.	Marco Regulatorio Vigente	4
IV.	Diagnóstico de Implementación de la NCG N°461	6
V.	Estudios, Principios y Recomendaciones Internacionales.....	7
A.	International Sustainability Standards Board (ISSB)	8
A.2	NIIF S1 – Requerimientos Generales	10
A.3	NIIF S2 - Información a Revelar Relacionada con el Clima	11
A.4	Vigencia, transición y Proporcionalidad	12
A.5	Sustainability Accounting Standards Board (SASB)	14
B.	Gobierno Corporativo.....	15
VI.	Experiencias Regulatorias en Jurisdicciones Extranjeras	18
A.	Unión Europea	18
A.1	European Sustainability Reporting Standards (ESRS)	20
B.	Estados Unidos	25
C.	Canadá	27
D.	China.....	28
VII.	Conclusiones del Análisis Comparado.....	29
VIII.	Propuesta Normativa	31
A.	Texto Propuesto.....	32
IX.	Evaluación de Impacto Regulatorio	36

I. INTRODUCCIÓN

En noviembre de 2021 esta Comisión para el Mercado Financiero (CMF) emitió la NCG N°461 la que integró aspectos de sostenibilidad y gobierno corporativo a las memorias anuales de los emisores de valores de oferta pública y otras entidades fiscalizadas. El objetivo era que los inversionistas y el público en general accedieran a un completo conjunto de información que les ayuda a distinguir aquellas entidades mejor preparadas para identificar, cuantificar y gestionar sus riesgos y, así, evaluar y seleccionar aquellas alternativas de inversión en que estarían mejor resguardados sus intereses.

La implementación de la normativa consideró un proceso gradual a partir de la memoria del año 2022 (que se reportó el 2023). Ese primer año se hizo aplicable a las sociedades anónimas más grandes (sobre UF20 millones de activos consolidados); el siguiente año se integraron al reporte otro grupo de sociedades anónimas (sobre UF 1 millón de activos consolidados); y, finalmente, para la memoria del año 2024 (a reportar el 2025), resultará aplicable a los bancos, compañías de seguros, bolsas de valores, bolsas de productos, empresas de depósito y custodia de valores, sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros, administradoras generales de fondos y el resto de las entidades con valores inscritos en el Registro de Valores.

Como fuera expresado en el informe de esa NCG N°461, se ha observado que la divulgación de información ambiental, social y de gobernanza (ASG o ESG por la sigla en inglés) es una materia que está en proceso de evolución y madurez. Por esta razón esta Comisión ha estimado pertinente analizar cómo se han desarrollado los estándares y prácticas internacionales, junto con los resultados de la implementación de la normativa hasta este momento, con el fin de identificar eventuales perfeccionamientos a la misma.

II. CONTRIBUCIONES AL PROCESO CONSULTIVO

Sin perjuicio de los demás elementos, sugerencias u observaciones que los distintos actores o usuarios del mercado financiero pudieren manifestar en el proceso consultivo a que se somete la presente propuesta, se espera conocer de las entidades sujetas al reporte de memoria anual integrada, estudios y asesores jurídicos de esas entidades, y organizaciones especializadas en temáticas ASG, lo siguiente:

- a) Si, sobre la base del proceso de implementación de la normativa en los últimos dos ejercicios, hubieren identificado algún aspecto de ésta que, a su parecer, amerite una especial revisión por parte de esta Comisión.
- b) Si, a su juicio, hubiere algún aspecto de la normativa que mereciese ser alineado a las últimas tendencias internacionales relacionadas con la divulgación de información ASG.
- c) Si la implementación de las propuestas de modificación que se presentan en este informe implicaría costos excesivos en comparación con la materialidad de la información adicional que se revelaría.

III. MARCO REGULATORIO VIGENTE

La fuente legal del proyecto normativo está contenida en la ley orgánica de la Comisión, en los artículos 46 y 74 de la Ley N°18.046, y en los artículos 9° y 10 de la Ley N°18.045.

El artículo 74 de la Ley N°18.046 establece la responsabilidad del Directorio de las sociedades anónimas de presentar la Memoria Anual. A su vez, el artículo 46 de la misma ley establece que

es deber del Directorio proporcionar a los accionistas y al público las informaciones suficientes, fidedignas y oportunas que la ley o la Comisión determinen respecto de su situación legal, económica y financiera.

En el caso de la Ley N°18.045, los artículos 9° y 10 exigen que los emisores de valores de oferta pública proporcionen al público en general, con la periodicidad, publicidad y en la forma que la Comisión lo determine por norma de carácter general, toda información esencial.¹

Norma de Carácter General N°461

Teniendo en consideración que las prácticas referentes a aspectos ESG pueden tener impactos materiales en el desempeño de los emisores de valores, y en las decisiones de los inversionistas, la Comisión estimó pertinente y necesario exigir que los emisores de valores de oferta pública con valores inscritos en el Registro de Valores y otras entidades fiscalizadas reporten públicamente a través de una memoria integrada un amplio conjunto de información. En particular, la Comisión buscó proveer de esa información a objeto que los inversionistas y el público en general puedan distinguir aquellas entidades más preparadas para identificar, cuantificar y gestionar sus riesgos y, así evaluar y seleccionar aquellas alternativas de inversión en que estarían mejor resguardados sus intereses.

Para esos efectos, mediante la NCG N°461, se modificó la NCG N°30 en lo concerniente a la memoria anual y, además se introdujeron, entre otras modificaciones, cambios al Título IV del Capítulo 2-11 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos y a la Circular N°991 para hacer aplicable la memoria integrada a los bancos y compañías de seguros.

Conforme a esta normativa, la estructura de la memoria anual contempla requerimientos de información sobre los siguientes aspectos:

- Perfil de la entidad: misión, visión y propósito corporativo.
- Gobierno corporativo: marco de gobernanza y gestión de riesgos. En esta sección se incluye la composición y rol del directorio o equivalente, prácticas de gobierno corporativo y se hace referencia a riesgos de sostenibilidad y, particularmente, de cambio climático.
- Estrategia: objetivos estratégicos, horizontes de tiempo y planes de inversión.
- Personas: indicadores y políticas relacionadas con el personal de la entidad, lo que incluye, entre otros aspectos, diversidad, brecha salarial por sexo, seguridad laboral, acoso laboral y sexual, capacitaciones y beneficios.
- Modelo de negocios: sector industrial, grupos de interés, propiedades, subsidiarias y asociadas.
- Gestión de proveedores: políticas e indicadores de pago y evaluación de proveedores.
- Indicadores de cumplimiento regulatorio en materias relacionadas a clientes, trabajadores, medioambiente, libre competencia y otros.
- Indicadores de sostenibilidad según el tipo de industria que le corresponda a la entidad, de conformidad con el estándar SASB, lo cual resulta aplicable a los emisores de valores,

¹ Aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión.

bancos y compañías de seguros.

En cuanto a la entrada en vigor, se estableció que las entidades quedaban obligadas a reportar conforme a las instrucciones de esta norma, de acuerdo con el siguiente cronograma:

- i. Las sociedades anónimas abiertas con activos consolidados que superen los 20 millones de UF, para el ejercicio 2022, que debe ser reportado el 2023;
- ii. Las sociedades anónimas abiertas con un millón de UF en activos consolidados para el ejercicio 2023, que debe ser reportado el 2024; y
- iii. Los bancos, compañías de seguros, bolsas de valores, bolsas de productos, empresas de depósito y custodia de valores, sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros, administradoras generales de fondos y el resto de las entidades inscritas en el Registro de Valores desde el ejercicio 2024, que debe ser reportado el 2025.

IV. DIAGNÓSTICO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA NCG N°461

La emisión de la NCG N°461 tuvo por objetivo proveer de información materialmente relevante a los inversionistas para su toma de decisiones. No obstante, también tiene otras implicancias destacables:

- a) Una mayor visibilidad internacional para el mercado local al hacerse cargo del interés manifestado por inversionistas y adoptar tempranamente políticas públicas coherentes con las mejores prácticas internacionales;
- b) El debate que a consecuencia de la elaboración y difusión de esa información se produce a nivel de administración, accionistas, inversionistas, proveedores, reguladores y clientes, entre otros, que redundan en una mayor conciencia respecto a cuán preparada está la organización para responder o hacer frente a los cambios en su entorno y, por ende, cumplir adecuadamente sus deberes y obligaciones;
- c) La adopción de mejores prácticas que promueve ese debate, lo que se traduce en el corto, mediano y largo plazo en una organización más resiliente y sostenible y, consecuentemente, en mejores condiciones y reputación del mercado; y
- d) Los datos que se confieren a otros actores del mercado para generar estadísticas o análisis que permitan distinguir, diferenciar o reconocer a aquellas empresas que cuentan con esa mayor resiliencia y sostenibilidad.

Desde la entrada en vigor de la normativa, se destaca que distintas organizaciones han elaborado y publicado estudios a partir de la información que se reporta conforme a la NCG N°461, lo que ratifica que la información está siendo utilizada por el mercado.

Para cumplir con el objetivo planteado por la normativa es fundamental que las entidades divulguen información de calidad al mercado, de manera que efectivamente las partes interesadas puedan evaluar la sofisticación de la gestión de las entidades. No obstante, se han identificado algunas deficiencias en los reportes, como es el caso de divulgaciones que se ajustan a lo meramente formal y que no resultan realmente informativas para el usuario de la información. En otros casos, particularmente en lo referido a métricas del estándar SASB, se han identificado errores de consistencia de la información, por ejemplo, el uso de distintas unidades de medida para un indicador, lo que dificulta la comparación de la información entre entidades, o el que no

se han seguido los lineamientos de SASB al segregar la información por regiones, clases de activos u otros que están detallados en las notas de ese estándar.

Sin perjuicio de que se reconoce que es necesario transitar un proceso hasta la madurez en la implementación de las exigencias de información, esto es, que en el tiempo las entidades podrán perfeccionar los procesos de recolección, generación, análisis y revisión de las divulgaciones, parece atendible introducir ajustes para facilitar la comprensión de lo requerido o complementar la exigencia y, por lo tanto, mejorar el reporte, así como también mejorar el instrumento y los validadores de los formularios electrónicos asociados a la normativa.

En específico, esta Comisión ha tomado conocimiento que podría mejorar la calidad de la información el realizar ajustes y precisiones en materia de:

- a) La adhesión a códigos de gobierno corporativo, ya que parece no haberse entendido a qué tipo de códigos se hacía referencia y si la entidad debiera estar adherida formalmente ese código, o no.
- b) Adaptabilidad laboral, para reconocer que las jornadas de teletrabajo pueden ser parciales o completas.
- c) Acoso laboral y sexual, para incluir la segregación por sexo de la información.
- d) Detección de riesgos, para complementar con información que permita comprender como se detectan, priorizan y gestionan los riesgos identificados.

Finalmente, con motivo del avance en el desarrollo e implementación de las normas NIIF de sostenibilidad de la International Sustainability Standards Board ("ISSB"), cuyo objetivo es ser el estándar globalmente aceptado de divulgación de información ASG, se ha identificado incertidumbre regulatoria en cuanto a la coherencia de esas normas con la NCG N°461 y su eventual aplicación.

V. ESTUDIOS, PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

La emisión de la NCG N°461 tuvo como fuente principal de referencia los marcos de Reporte Integrado del International Integrated Report Council (IIRC) y del Task Force on Climate-related Financial Disclosure (TCFD, junto con las métricas de sostenibilidad del Global Reporting Initiative ("GRI") y del Sustainability Accounting Standards Board (SASB).

Cabe tener en consideración que desde la fecha de emisión de la normativa se han verificado importantes acontecimientos en lo referido a la divulgación de información de sostenibilidad, principalmente por el trabajo que ha desarrollado la International Sustainability Standards Board (ISSB) de IFRS con el objeto de elaborar un estándar globalmente aceptado de divulgación de información ASG.

Mas aun, la Organización Internacional de Reguladores de Valores (IOSCO, por su sigla en inglés) ha señalado públicamente² su respaldo a las Normas Internacionales de Información Financiera sobre Sostenibilidad, NIIF S1 y NIIF S2, emitidas por ISSB. Junto con ello, IOSCO instó a los reguladores a considerar formas en que se podrían adoptar, aplicar o de algún otro modo de informar al mercado de conformidad con los estándares del ISSB. Lo anterior, teniendo en

² <https://www.iosco.org/news/pdf/IOSCONEWS703.pdf>

cuenta el contexto de su jurisdicción y con el objetivo de promover divulgaciones coherentes y comparables.

Asimismo, en marzo de 2023 IOSCO publicó el documento “*Report on International Work to Develop a Global Assurance Framework for Sustainability-related Corporate Reporting*”³. En dicho documento se reconoce que algunos emisores, típicamente los más grandes, aplican de forma voluntaria una verificación independiente para los informes relacionados con la sostenibilidad, comúnmente para un subconjunto de la información que elaboran sobre estas materias, por ejemplo, para el reporte de emisiones de gases de efecto invernadero. En la práctica, dicha verificación independiente se estaría encargando a firmas de auditoría externa o a otras entidades especializadas en materias relacionadas con la sostenibilidad, que siguen distintos estándares. En tal escenario, IOSCO hace explícito el apoyo a la labor que realizan el *International Auditing and Assurance Standards Board* (IAASB) y el *International Ethics Standards Board for Accountants* (IESBA), con el objetivo de asegurar un marco global eficaz, consistente y comparable en la divulgación de información relativa a la sostenibilidad, junto con promover la calidad, transparencia y confiabilidad de ésta.

A. INTERNATIONAL SUSTAINABILITY STANDARDS BOARD (ISSB)

Como ya fuera destacado por esta Comisión con motivo de la emisión de la NCG N°461, hubo diversas iniciativas enfocadas en el desarrollo de estándares de divulgación de información relativa a la sostenibilidad, destacando los indicadores de la Global Reporting Initiative (“GRI”); las métricas por industria desarrolladas por el Sustainability Accounting Standards Board (“SASB”); las métricas y tópicos de divulgación de información elaborados por el World Economic Forum (“WEF”); y el marco del Task Force on Climate-related Financial Disclosure (“TCFD”).

Como respuesta a la diversidad de estándares existentes, la Fundación IFRS constituyó la International Sustainability Standards Board (“ISSB”) con el objeto de elaborar un estándar globalmente aceptado de divulgación de información ASG. Esa ISSB quedó a cargo de dar continuidad al trabajo realizado por TCFD y, además, absorbió a la Climate Disclosure Standards Board (CDSB) y la Value Reporting Foundation (IIRC y SASB).

A la fecha, el ISSB ha emitido los dos primeros estándares del marco de divulgación que está desarrollando:

1. **NIIF S1 - General Requirements for Disclosure of Sustainability-related Financial Information**, estándar general enforcado en el reporte de información sobre riesgos y oportunidades relacionadas con la sostenibilidad, que resulte de utilidad para la toma de decisión de usuarios generales de los reportes financieros. Lo anterior implica la divulgación de aquellos aspectos que pudieran razonablemente afectar el flujo de caja, acceso a financiamiento o costo de capital de la entidad.
2. **NIIF S2 - Climate-related Disclosures**, estándar enfocado en aspectos climáticos, basado en las recomendaciones de TCFD y que incorpora requisitos de divulgación de información por industria, derivados de SASB.

De acuerdo con la agenda de trabajo para el periodo 2024-2026⁴ publicada por ISSB en 2023, se contempla una revisión de estos estándares en materia de: i) biodiversidad y ecosistemas, ii) capital humano -personas que trabajan para una entidad-, iii) derechos humanos; y iv) un

³ <https://www.iosco.org/library/pubdocs/pdf/IOSCOPD729.pdf>

⁴ ISSB Consultation on Agenda Priorities <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/issb-consultation-on-agenda-priorities/issb-rfi-2023-1.pdf>

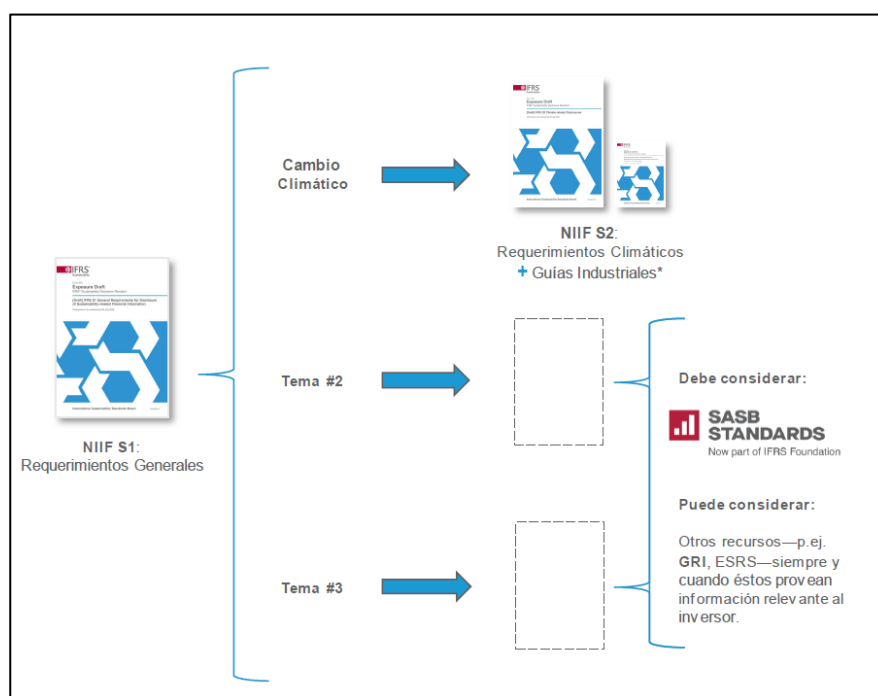
proyecto referido a cómo lograr un reporte corporativo integrado, considerando los aspectos financieros y las materias de sostenibilidad.

Plan de trabajo ISSB

1. Requerimientos generales de divulgación de información sostenible: NIIF S1,
2. Cambio Climático: NIIF S2,
3. Biodiversidad y ecosistemas (en desarrollo),
4. Capital humano (en desarrollo),
5. Derechos humanos (en desarrollo), y
6. Conectividad del reporte (en desarrollo).

En el intertanto, la ISSB ha instado a las compañías e inversionistas a continuar utilizando los estándares SASB en aquellos tópicos no cubiertos aún por los estándares que están desarrollando.⁵

En el siguiente esquema se refleja cómo se aplican las NIIF S1, S2 y SASB:



Fuente: ISSB

⁵ En agosto de 2022, la Fundación IFRS asumió la responsabilidad de los estándares SASB cuando se fusionó con Value Reporting Foundation, la organización mundial sin fines de lucro que anteriormente mantenía estos estándares.

A.2 NIIF S1 – REQUERIMIENTOS GENERALES

Este estándar establece que las entidades revelarán información **material** o con **importancia relativa sobre los riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad**. Se explica que la información es material o tiene importancia relativa en la medida que pueda esperarse razonablemente que *“la omisión, la expresión inadecuada o el ensombrecimiento”* de esa información influya en la toma de decisiones de los usuarios de los informes financieros.

Conforme al estándar, la información a revelar comprende:

- a) **Gobernanza:** Información para permitir a los usuarios de los informes comprender los procesos, controles y procedimientos de gobernanza que una entidad utiliza para supervisar, gestionar y vigilar los riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad.
- b) **Estrategia:** Información para permitir a los usuarios de los informes comprender el enfoque que utiliza la entidad para gestionar los riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad, lo cual incluye:
 - a. los riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad que podría esperarse razonablemente que afecten a las perspectivas de la entidad;
 - b. los efectos actuales y previstos de esos riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad sobre el modelo de negocio y la cadena de valor de la entidad;
 - c. los efectos de los riesgos y oportunidades significativos relacionados con la sostenibilidad sobre su estrategia y toma de decisiones;
 - d. los efectos de esos riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad sobre la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad en el periodo sobre el que se informa, y sus efectos previstos sobre la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad a corto, medio y largo plazo, teniendo en cuenta cómo se han considerado esos riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad en la planificación financiera de la entidad; y
 - e. la resiliencia de la estrategia de la entidad y de su modelo de negocio frente a esos riesgos relacionados con la sostenibilidad.
- c) **Gestión de riesgos:** los procesos que utiliza la entidad para identificar, evaluar, priorizar y supervisar los riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad. Esto incluye:
 - a. los procesos y las políticas relacionadas que la entidad utiliza para identificar, evaluar, priorizar y supervisar los riesgos relacionados con la sostenibilidad;
 - b. los procesos que utiliza la entidad para identificar, evaluar, priorizar y supervisar las oportunidades relacionadas con la sostenibilidad; y
 - c. el grado y la forma en que los procesos de identificación, evaluación, priorización y seguimiento de los riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad se integran en el proceso global de gestión de riesgos de la entidad e informan al respecto.
- d) **Métricas:** Información para dar a conocer el desempeño de la entidad en relación con los

riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad, incluido el progreso hacia cualquier objetivo que la entidad se haya fijado o se le requiera cumplir por ley o normativa.

A esos efectos, el estándar establece que, para cada riesgo y oportunidad relacionados con la sostenibilidad, la entidad revelará:

- a. Las métricas requeridas por una NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad. Este es el caso de NIIF S2 en materias de riesgos y oportunidades relacionadas con el clima. En otros casos, es decir, en ausencia de otras NIIF, el estándar establece que quedará a juicio de la entidad la determinación de la información que resultará relevante, y que para esos efectos considerará la aplicación de las métricas de SASB; y
- b. Las métricas que la propia entidad utilice para medir y monitorear el respectivo riesgo y su desempeño.

A.3 NIIF S2 - INFORMACIÓN A REVELAR RELACIONADA CON EL CLIMA

El estándar NIIF S2 se estructura de idéntica forma que el S1 (gobernanza, estrategia, gestión de riesgos y métricas), pero está enfocado en aquellos riesgos y oportunidades relacionados con el clima, es decir: riesgos físicos y riesgos de transición. Esto implica que es complementario al S1. En cada componente de la estructura de la norma se profundiza con menciones especiales a materias relacionadas con el clima. Por ejemplo, al referirse a los riesgos y oportunidades se señala que la entidad deberá revelar si utiliza el análisis de escenarios relacionados con el clima para fundamentar su identificación de los riesgos y cómo lo hace.

Además, se pronuncia sobre métricas relacionadas con el clima. En específico:

- a) Gases de efecto invernadero de alcance 1, 2 y 3. Los que deberán ser medidos conforme al protocolo de *Greenhouse Gas Protocol: A Corporate Accounting Reporting Standard*.

Las emisiones alcance 1 son emisiones directas de fuentes que son propiedad de o están controladas por la entidad; las emisiones de alcance 2 son emisiones indirectas de la generación de energía comprada por la entidad para sus procesos productivos o entrega de servicios; y las emisiones de alcance 3 son todas las demás emisiones indirectas que ocurren en la cadena de valor de una entidad.

El estándar NIIF S2 requiere que todas las entidades, independiente de su sector industrial, reporten cada uno de los alcances siempre que el impacto que tengan sea de carácter material. Lo anterior se basó en los comentarios principalmente de los inversionistas, quienes consideraban necesario que las entidades fueran capaces de reportar todas sus emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de evaluar los riesgos presentes. La inclusión de las emisiones de alcance 3 permite obtener una imagen más amplia de la huella de carbono de una entidad, incluyendo actividades previas y posteriores al proceso específico que se realiza en la entidad misma.

- b) Riesgos de transición relacionados con el clima.
- c) Riesgos físicos relacionados con el clima.
- d) Oportunidades relacionadas con el clima.

- e) Despliegue de capital, la cantidad de gasto de capital, financiación o inversión aplicada a los riesgos y oportunidades relacionados con el clima.
- f) Precios internos de carbono. Esto implica: i) una explicación de si la entidad está aplicando un precio de carbono en la toma de decisiones y cómo lo está haciendo (por ejemplo, decisiones de inversión, precios de transferencia y análisis de escenarios); y ii) el precio por cada tonelada métrica de emisiones de gases de efecto invernadero que la entidad utiliza para evaluar los costos de sus emisiones de gases de efecto invernadero.
- g) Remuneración, incluyendo: i) una descripción de si las consideraciones relacionadas con el clima se tienen en cuenta en la remuneración de los ejecutivos y de qué manera; y ii) el porcentaje de la remuneración de la gerencia ejecutiva reconocida en el periodo actual que está vinculada a consideraciones relacionadas con el clima
- h) Objetivos relacionados con el clima. En este aspecto se requiere divulgar todos los objetivos cuantitativos y cualitativos relacionados con el clima que se haya establecido para supervisar el progreso hacia la consecución de sus objetivos estratégicos, así como cualquier objetivo que se requiera cumplir por ley o regulación, incluido cualquier objetivo de emisiones de gases de efecto invernadero.

A.4 VIGENCIA, TRANSICIÓN Y PROPORCIONALIDAD

Las NIIF S1 y S2 tienen como fecha de entrada en vigor el ejercicio anual 2024. No obstante, esa sola disposición no las hace vinculantes para las entidades del mercado, sino que deberán ser los reguladores o el legislador de cada jurisdicción el que imponga su adopción o adaptación en el marco regulatorio.

En esa línea, la Fundación IFRS ha realizado esfuerzos para fomentar la implementación de las NIIF en las distintas jurisdicciones. Publicó una Guía Jurisdiccional, la *"Inaugural Jurisdictional Guide for the adoption or other use of ISSB Standards (Guide)"*⁶ para ayudar a los reguladores y otras autoridades relevantes a prepararse para la adopción u otros usos de los estándares ISSB. Además, ha comprometido asistencia adicional, incluyendo el desarrollo de programas de capacitaciones para las entidades, reguladores y otras autoridades relevantes.

Además, las NIIF S1 y S2 contienen disposiciones de transición:

- a) NIIF S1:
 - i) Se permitió que las entidades pudiesen acogerse a la norma de manera voluntaria con anterioridad a su entrada en vigor, siempre y cuando hicieran lo mismo con lo requerido por NIIF S2.
 - ii) No se requiere que una entidad proporcione información anterior a su primera aplicación. Por lo tanto, la información comparativa no resulta aplicable para el primer periodo de reporte.
 - iii) En el primer periodo a reportar, se permite que la entidad pueda informar de manera tardía sus riesgos y oportunidades relativas a temas de sostenibilidad.
 - iv) En el primer periodo a reportar se permite que las entidades revelen información solo sobre los riesgos y oportunidades relacionados con el clima, y aplicar los requerimientos presentes en NIIF S1 en la medida que se relacionen con lo anterior. Si sucede esto, las entidades deberán hacerlo presente en dicho reporte.

⁶ <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/supporting-implementation/adoption-guide/inaugural-jurisdictional-guide.pdf>

- v) Si se usa la exención anterior, la entidad no deberá entregar información comparativa sobre sus riesgos y oportunidades relacionadas con el clima. En el segundo periodo anual de reporte no se requiere que se revele información comparativa sobre sus riesgos y oportunidades relacionadas con sostenibilidad, aparte de sus riesgos y oportunidades relacionadas con el clima.

b) NIIF S2:

- i) Se permite su aplicación con anterioridad a su entrada en vigor, de manera voluntaria, siempre y cuando hicieran lo mismo con lo requerido por NIIF S1.
- ii) No se requiere que una entidad proporcione información anterior a su primera aplicación. Por tanto, la información comparativa no resulta aplicable para el primer periodo de reporte.
- iii) En el primer periodo a reportar se permite se permiten las dos siguientes excepciones:
 - i. Si en el periodo inmediatamente anterior al primer reporte la entidad usaba una metodología de cálculo para medir sus gases de efecto invernadero distintos al *Greenhouse Gas Protocol: A Corporate Accounting Reporting Standard*, se le permitirá seguir utilizando dicho método.
 - ii. No se requiere que la entidad revele sus emisiones de gases de efecto invernadero de Alcance 3 si es que la entidad participa en la administración de activos, bancos comerciales y aseguradoras respecto de aquellos proyectos que financien.

Si la entidad se acoge a alguna de estas dos excepciones, el estándar permite que se conserve la información en esos términos, incluso para la presentación de información en términos comparativos de periodos posteriores.

En cuanto a la proporcionalidad, el mismo ISSB destaca que sus NIIF S1 y S2 están determinadas por dos conceptos que guían el marco de divulgación:

- 1) Que la entidad utilizará toda la información “razonable y sustentable de que disponga la entidad en la fecha de presentación, sin costos o esfuerzos desproporcionados”.

Esto permite que las entidades no divulguen cierta información en caso de que el nivel de costos o de esfuerzo que se requiere para hacerlo excedan lo razonable, dada la realidad particular de la misma.

- 2) Que la entidad utilizará un enfoque que sea proporcional a “las habilidades, capacidades y recursos disponibles”.

Esto permite que las entidades puedan realizar sus reportes de forma cualitativa, en vez del cuantitativo, cuando sea requerido.

En la siguiente tabla se resume como se aplican esos conceptos de proporcionalidad a las distintas métricas y divulgaciones requeridas:

Métrica o Información	1) Información utilizada que se limita a lo que es razonable	2) Enfoque cualitativo
Determinación de efectos financieros anticipados	Si	Si
Análisis en base a escenarios climáticos	Si	Si
Medición del Alcance 3 (Emisiones de Gases de Efecto Invernadero)	Si	-
Identificación de riesgos y oportunidades	Si	-
Cálculo de métricas en ciertas categorías entre industrias	Si	-

A.5 SUSTAINABILITY ACCOUNTING STANDARDS BOARD (SASB)

En 2023 se introdujeron cambios a los estándares SASB, impulsados principalmente por su integración en el marco del ISSB (International Sustainability Standards Board). Los cambios se pueden sintetizar de la siguiente manera:

1. **Integración con los estándares IFRS:** El ISSB estableció que las empresas deben seguir utilizando los estándares SASB para divulgaciones específicas de la industria en ausencia de estándares específicos de divulgación de sostenibilidad de IFRS. Los estándares SASB permitirán a las entidades identificar riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad y a determinar métricas apropiadas para su medición. Lo anterior queda de manifiesto en la ruta escogida para la construcción de estándares SASB por industria durante el año 2022. En aquella oportunidad se determinó lo siguiente:
 - a. Desarrollo de estándares con un enfoque basado por industrias.
 - b. Inclusión de estándares SASB a los borradores de norma sobre: Divulgaciones relacionadas al tema climático y Requisitos generales para divulgaciones relacionadas a sostenibilidad.
 - c. Compromiso de mejorar la aplicación de los estándares SASB a nivel internacional.
 - d. Punto de partida de requerimientos basados en la industria del ISSB.
 - e. Traspaso de proyectos actuales de SASB a ISSB.
 - f. Fomentar el uso de los estándares SASB.
2. **Mejora de la Aplicabilidad Internacional:** El ISSB realizó cambios con el fin de mejorar la aplicabilidad a nivel internacional de los estándares SASB. Estas actualizaciones tienen como objetivo hacer que sean más aplicables globalmente, independientemente de la jurisdicción o los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados utilizados, sin alterar la estructura o el propósito central de los estándares. Con todo, los estándares SASB facilitarán la implementación y aplicación de los IFRS S1.
3. **Mantenimiento y Evolución:** Se decidió mantener un grupo dentro del ISSB, el cual será responsable del mantenimiento y la mejora continua de los estándares SASB. Esto incluye el desarrollo de nuevos documentos para proponer cambios, la consideración e

incorporación de comentarios de los principales usuarios de estos estándares y la publicación de estos cambios a través de consultas públicas.

4. **Alineación con las divulgaciones relacionadas con el tema climático:** Se realizaron actualizaciones para alinear los estándares SASB con el IFRS S2, centrándose en las divulgaciones relacionadas con el tema climático. Estas métricas específicas de la industria, inicialmente presentes en los estándares SASB, pretenden convertirse en obligatorias después de pasar por un proceso de consulta y de mejoras adicionales que se requieran para su publicación final.

Estos cambios están diseñados para asegurar que los estándares SASB sigan siendo relevantes y útiles para la elaboración de informes de sostenibilidad a nivel global, facilitando la adopción de las NIIF de sostenibilidad de IFRS.

Con todo, la última versión de los estándares SASB data de diciembre 2023 y entrará en vigor a partir del ejercicio anual 2025.

B. GOBIERNO CORPORATIVO

Respecto a gobierno corporativo, el estándar de referencia a nivel internacional son los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE (PGC-OCDE). Esos principios fueron actualizados el 2023, a partir de lo cual quedaron estructurados de la siguiente forma:

- I. Garantizar las bases para un marco efectivo de gobierno corporativo.
- II. Los derechos y trato equitativo de los accionistas y roles claves en la propiedad.
- III. Inversionistas institucionales, mercados de valores y otros intermediarios.
- IV. Divulgación y transparencia.
- V. Las responsabilidades del directorio.
- VI. Sostenibilidad y resiliencia.

Del análisis, particularmente de la sección IV y VI, de esos PGC-OCDE se destacan los siguientes lineamientos:

- a) La sección sobre divulgación y transparencia señala que el marco de gobierno corporativo debe garantizar la comunicación oportuna y precisa de todas las materias relevantes relativas a la empresa, incluida su situación financiera, el marco de gestión, la sostenibilidad, la propiedad y la gobernanza. Como mínimo la divulgación debe abordar:
 - a. Los resultados financieros.
 - b. Los objetivos de la empresa e información relativa a la sostenibilidad.
 - c. La estructura de capital, de grupo empresarial y los acuerdos de control (por ejemplo, pactos de accionistas).
 - d. Los accionistas mayoritarios, incluyendo beneficiarios finales.
 - e. Información sobre el directorio y los directores, incluyendo su cualificación, el

proceso de selección, sus cargos como directores de otras entidades y si el directorio los considera independientes.

Cabe mencionar que, conforme a lo señalado en el documento, muchos países exigen o recomiendan la divulgación de la composición de los directorios, incluida la diversidad de género. Dicha divulgación también puede extenderse a otros criterios, como la edad y otras características demográficas, además de la experiencia y los conocimientos profesionales.

- f. Retribución de los directores y de los altos ejecutivos.
 - g. Operaciones con partes relacionadas.
 - h. Factores de riesgo previsible.
 - i. Prácticas de gobierno corporativo, incluyendo el grado de cumplimiento de los códigos o prácticas nacionales sobre la materia.
 - j. Contratos de deuda, incluyendo el riesgo de incumplimiento de los pactos.
- b) La sección sobre sostenibilidad y resiliencia establece que el marco de gobierno corporativo debe ofrecer incentivos para que las empresas y sus inversionistas tomen decisiones y gestionen sus riesgos de una forma que contribuya a la sostenibilidad y resiliencia de la empresa. Se destacan las siguientes recomendaciones:
- a. La divulgación de información relacionada con la sostenibilidad debe ser coherente, comparable y fiable, e incluir información relevante, retrospectiva y prospectiva, que un inversor razonable consideraría importante a la hora de tomar una decisión de inversión o de voto. Al mismo tiempo, los marcos de divulgación de información relacionada con la sostenibilidad deben ser flexibles en relación con las capacidades existentes de las empresas y las instituciones pertinentes. Además, menciona que limitar la divulgación obligatoria de información relacionada con la sostenibilidad solo a las empresas cotizadas podría desincentivar la salida a bolsa de las empresas. Teniendo en cuenta estos retos, es posible que los responsables de la formulación de políticas tengan que diseñar requisitos de divulgación de información relacionada con la sostenibilidad que sean flexibles según el tamaño de la empresa y su fase de desarrollo.
 - b. La divulgación de información relacionada con la sostenibilidad podría considerarse relevante si cabe esperar razonablemente que influya en la evaluación del valor de una empresa por parte de un inversionista y en sus decisiones de inversión o de voto.
 - c. Los marcos de divulgación de información relacionada con la sostenibilidad deben ser coherentes con normas de alta calidad, comprensibles, exigibles y reconocidas internacionalmente, que faciliten el establecer comparaciones de la información relacionada con la sostenibilidad entre empresas y mercados.
 - d. La divulgación de la información sobre asuntos de sostenibilidad, la información financiera y otra información corporativa deben estar conectadas.
 - e. Si una empresa fija públicamente un objetivo o una meta relacionados con la sostenibilidad, el marco de divulgación de información debe prever que se divulguen periódicamente parámetros fiables, de forma fácilmente accesible, para que

los inversionistas puedan evaluar la credibilidad, y el avance hacia el cumplimiento del objetivo o la meta anunciados.

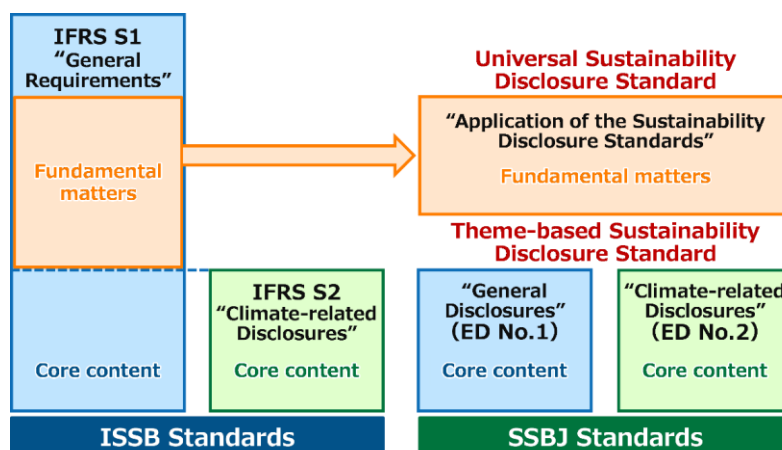
- f. Debe considerarse la introducción progresiva de requisitos de certificación por parte de un proveedor de servicios de certificación independiente, competente y cualificado, quien debe ofrecer una evaluación externa y objetiva de la divulgación relacionada con la sostenibilidad de una empresa.
- g. Los marcos de gobierno corporativo deben permitir el diálogo entre una empresa, sus accionistas y las partes interesadas para intercambiar puntos de vista sobre materias de sostenibilidad pertinentes para la estrategia de la empresa y su evaluación de qué asuntos deben considerarse relevantes.
- h. El marco de gobierno corporativo debe garantizar que el directorio o equivalente sopesa adecuadamente los riesgos y oportunidades relevantes de sostenibilidad a la hora de ejercer sus funciones de revisión, supervisión y orientación de las prácticas de gobernanza, divulgación de información, estrategia, gestión de riesgos y sistemas de control interno, entre otros.
- i. El directorio o equivalente debe asegurarse de que las actividades de resguardo de los intereses de la empresa sean coherentes con sus objetivos y metas en materia de sostenibilidad.
- j. El directorio o equivalente debe evaluar si la estructura de capital de la empresa es compatible con sus objetivos estratégicos y su propensión al riesgo, para garantizar su resiliencia ante distintos escenarios.
- k. El marco de gobierno corporativo debe tomar en consideración los derechos, funciones e intereses de los grupos de interés y fomentar la cooperación activa entre empresas, accionistas y grupos de interés para la creación de valor, empleos de calidad y empresas sostenibles y resilientes.
- l. Deben respetarse los derechos de los grupos de interés establecidos por ley o mediante acuerdos o relaciones contractuales. El documento reconoce que en algunos países es obligatorio que las empresas lleven a cabo un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos y medio ambiente, así como también que en otros casos son las mismas empresas las que asumen compromisos adicionales con los grupos de interés.
- m. Cuando los intereses de los grupos de interés estén protegidos por la ley, aquellos deben tener la oportunidad de obtener una reparación efectiva por la vulneración de sus derechos a un coste razonable y sin retrasos excesivos.
- n. Debe permitirse el desarrollo de mecanismos de participación de los empleados. Al respecto el documento profundiza en que, en el contexto del gobierno corporativo, los mecanismos de participación pueden beneficiar a las empresas tanto directa como indirectamente a través de la disposición de los empleados a invertir en competencias específicas de la empresa. Entre los ejemplos de mecanismos de participación de los empleados se menciona su representación en los directorios y en los procesos de gobernanza, como los comités, en que se tienen en cuenta el punto de vista de los trabajadores para determinadas decisiones.
- o. Cuando los grupos de interés participan en el proceso de gobernanza, deben tener acceso a información pertinente, suficiente y fiable de forma oportuna y regular.

- p. Los grupos de interés, incluidos los trabajadores y los órganos que los representen, deben poder comunicar libremente sus preocupaciones sobre prácticas ilegales o poco éticas al directorio o equivalente, así como a las autoridades competentes y sus derechos no deben verse comprometidos por hacerlo.
- q. Debe facilitarse el ejercicio de los derechos de los tenedores de bonos de las empresas cotizadas.
- r. El marco de gobierno corporativo debe complementarse con un marco de insolvencia eficaz y con una aplicación efectiva de los derechos de los acreedores.

VI. EXPERIENCIAS REGULATORIAS EN JURISDICCIONES EXTRANJERAS

Cabe señalar que para el proceso de elaboración de la NCG N°461 se hizo revisión de la experiencia regulatoria a esa fecha de Australia, Canadá, Estados Unidos, Unión Europea (España), Reino Unido y Perú. Se observa que, tal como en materia de estándares internacionales, desde la dictación de la NCG N°461 y hasta la fecha, los reguladores de otras jurisdicciones han estado realizando diversos esfuerzos para mejorar los estándares de divulgación en materias relacionadas con la sostenibilidad.

Algunas jurisdicciones están en proceso de adopción o adaptación de las recomendaciones del ISSB. En Japón, donde el Sustainability Standards Board of Japan (SSBJ) tuvo en consulta hasta el 31 de julio de 2024 una propuesta para integrar esas normas en dicha jurisdicción, sin perjuicio de los requisitos adicionales que pudiera solicitar ese organismo a las entidades presentes en dicho país. El siguiente cuadro resume la forma en que el SSBJ está proponiendo implementar los estándares del ISSB:



Por su parte, en Brasil la Comisión Nacional de Valores Mobiliarios (CVM) a través de su Superintendencia de Normas de Contabilidad y Auditoría tuvo en consulta pública hasta el 11 de julio de 2024 las propuestas normativas referentes a la inclusión de los estándares NIIF S1 y S2. Conforme a lo propuesto, ésta entraría en vigor a partir del 1 de enero de 2026.

A. UNIÓN EUROPEA

En enero de 2023 entró en vigor la directiva de reporte sobre información de sostenibilidad (Directive (EU) 2022/2464 Corporate Sustainability Reporting Directive o CSRD por su nombre

y sigla en inglés). Esta directiva modifica algunas regulaciones para establecer un nuevo estándar de reporte corporativo en materia de sostenibilidad en la Unión Europea, particularmente el Reglamento 537/2014, Directiva 2004/109/CE, Directiva 2006/43/CE y Directiva 2013/34/UE.

Estas nuevas disposiciones resultan aplicables a:

- a) Grandes empresas ya sujetas al cumplimiento de la Directiva 2014/95/EU (Directiva de Información no Financiera), es decir, empresas con 500 o más empleados.
- b) Grandes empresas de la UE y filiales de empresas no pertenecientes a la UE que operen en su territorio y que cumplen con, al menos, dos de los siguientes requisitos:
 - i. Facturación superior a 40 millones de euros.
 - ii. Activos totales equivalentes a 20 millones de euros o más.
 - iii. Más de 250 empleados durante el ejercicio.
- c) Empresas que cotizan en los mercados regulados de la Unión Europea, con excepción de microempresas.⁷ Por lo tanto, las PYMES con valores cotizados en algún mercado de la UE si quedan sujetas a la regulación.
- d) Empresas de seguros y entidades de crédito.

La implementación de las obligaciones de información entrará en vigor de forma gradual:

- a) Para el ejercicio del año 2024, que se reporta el 2025, se aplica a las empresas con 500 empleados o más.
- b) Para el ejercicio del 2025, que se reporta el 2026, se aplica a empresas con más de 250 empleados y/o 40 millones de euros de facturación y/o 20 millones de euros de activos totales.
- c) Para el ejercicio del 2026, se aplica al resto de las empresas sujetas a la obligación. En el caso de PYMES que tuvieran valores admitidos a cotización existe una cláusula de exclusión voluntaria a la que pueden acogerse hasta el año 2027, indicando brevemente en su informe de gestión por qué no se presentó la información sobre sostenibilidad.

En cuanto a la obligación de divulgación de información, se establece que las empresas deben incluir en su informe de gestión la información necesaria para comprender el impacto que genera la empresa en aspectos de sostenibilidad y cómo afectan las materias de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación de la empresa. Esto es una perspectiva de doble materialidad. En concreto, deben referirse a:

- a) El modelo de negocio y la estrategia de la empresa, que indique:
 - a. la resiliencia del modelo de negocio y la estrategia de la empresa frente a los riesgos relacionados con las materias de sostenibilidad.

⁷ Conforme al artículo 3 de la Directiva 2013/34, las microempresas son las que cumplen con al menos dos de los tres criterios siguientes: i) total del balance (Total de activos) menor o igual EUR 450.000; ii) volumen de negocios neto (ventas anuales) menor o igual a EUR 900.000; iii) número medio de empleados durante el ejercicio menor o igual a 10.

- b. las oportunidades para la empresa derivadas de las materias de sostenibilidad.
 - c. los planes de la empresa, incluidas las medidas de aplicación y los planes financieros y de inversión correspondientes, para garantizar que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición hacia una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C, en consonancia con el Acuerdo de París y el objetivo de lograr la neutralidad climática de aquí a 2050.
 - d. la forma en que el modelo de negocio y la estrategia de la empresa tienen en cuenta los intereses de los grupos de interés y el impacto de estas en las materias de sostenibilidad,
 - e. el modo en que se ha aplicado la estrategia de la empresa en relación con las materias de sostenibilidad;
- b) Los objetivos relativos a materias de sostenibilidad.
- c) La función, conocimientos y capacidades de los órganos de administración, dirección y supervisión en lo que respecta a las materias de sostenibilidad.
- d) Políticas relacionadas a las materias de sostenibilidad.
- e) La existencia de sistemas de incentivos ligados a materias de sostenibilidad y ofrecidos a los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión.
- f) Una descripción de:
- a. el procedimiento de diligencia debida aplicado por la empresa en relación con materias de sostenibilidad
 - b. los principales efectos negativos reales o potenciales relacionados con las propias actividades de la empresa y con su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro, las medidas adoptadas para detectar y vigilar dichos efectos y otros efectos negativos que se exija a la empresa detectar con arreglo a otros requisitos de la Unión de llevar a cabo un procedimiento de diligencia debida,
 - c. las medidas adoptadas por la empresa para prevenir, mitigar, subsanar o poner fin a los efectos negativos reales o potenciales, y el resultado de dichas medidas.
- g) Los principales riesgos para la empresa relacionados con los aspectos de sostenibilidad y la forma en que se gestionan.

La directiva, además, establece que la Comisión Europea mediante actos delegados establecerá cuales son las normas de presentación de información que deberán cumplirse para estos efectos. Esas normas son las **European Sustainability Reporting Standards (ESRS)** que fueron adoptadas en julio de 2023.

A.1 EUROPEAN SUSTAINABILITY REPORTING STANDARDS (ESRS)

Un tópico de sostenibilidad se considerará “material” cuando cumple los criterios de materialidad del impacto, de materialidad financiera, o ambos.

Se puede señalar respecto a la materialidad del impacto que un tópico de sostenibilidad es material desde una perspectiva de impacto cuando se trate de impactos materiales, reales o potenciales, positivos o negativos, de la empresa sobre las personas o el medioambiente en el corto, mediano o largo plazo.

Así también, respecto de la materialidad financiera:

- El alcance de la materialidad financiera para el reporte de sostenibilidad es una extensión del alcance de materialidad usado en el proceso de determinar cuál información debiera ser incluida en los estados financieros de la empresa.

Respecto de la periodicidad de la información a divulgar, los reportes de sostenibilidad debieran ser consistentes con los tiempos de entrega de los estados financieros. Así también, debiera tenerse en consideración que los reportes de sostenibilidad tengan conexión en retrospectiva a información pasada, y como ésta permite entender la potencial información mirando a futuro. Relevante es entonces que los reportes cuenten con un punto de comparación en el pasado, un año base, que permita medir los avances y progresos.

Existen distintos reportes específicos de los ESRS, los cuales son:

- a. Requisitos generales (ESRS 1).
- b. Divulgaciones generales (ESRS 2).
- c. Cambio climático (ESRS E1).
- d. Polución (ESRS E2).
- e. Agua y recursos marinos (ESRS E3).
- f. Biodiversidad y ecosistemas (ESRS E4).
- g. Uso de recursos y economía circular (ESRS E5).
- h. Fuerza de trabajo propia (ESRS S1).
- i. Trabajadores en la cadena de valor (ESRS S2).
- j. Comunidades afectadas (ESRS S3).
- k. Consumidores y usuarios finales (ESRS S4).
- l. Conducta de negocios (ESRS G1).

ESRS 1 y ESRS 2 delinean de manera global cómo las empresas debieran realizar los reportes específicos y permiten comprender el alcance de estos estándares, razón por la cual se describen en mayor detalle a continuación. Mientras que los demás abordan temáticas específicas de sostenibilidad. En ese sentido, este estándar está en una mayor etapa de completitud que los elaborados por ISSB.

A.1.1 REQUISITOS GENERALES (ESRS 1)

El objetivo de estos estándares es especificar la información de sostenibilidad que las empresas debieran divulgar de acuerdo con la Directiva 2013/34/EU del Parlamento Europeo y del Consejo,

que fue modificada por la Directiva (EU) 2022/2464. Sin perjuicio de lo anterior, reportar de acuerdo con estos estándares, no exceptúa a las empresas de otras obligaciones legales dentro de la Unión.

Más específicamente, los ESRS definen la información que las empresas deberán divulgar respecto de sus impactos, riesgos y oportunidades materiales en relación con los temas de sostenibilidad, esto es, medioambiental, social y de gobernanza. Dado lo anterior, estos estándares no requieren que las empresas provean información respecto de temas cubiertos por los ESRS, cuando la misma los ha definido como impactos no materiales.

El objetivo de los ESRS 1 es permitir al público comprender la arquitectura de los ESRS, las convenciones y fundamentos utilizados, y los requisitos generales para preparar y presentar la información de sostenibilidad de acuerdo con la Directiva 2013/34/EU.

En general, existen tres categorías para los estándares ESRS:

- Estándares de Corte Transversal.
- Estándares Temáticos.
- Estándares Específicos por Sector.

Los primeros dos estándares aplican a todas las empresas, independiente del sector en el que operen. Así, los estándares de corte transversal ESRS 1 y ESRS 2 aplican a los temas de sostenibilidad cubiertos por los estándares temáticos y los estándares específicos por sector.

El apéndice A define los requisitos de aplicación, en los que determina de qué cualidades las empresas debieran preocuparse al presentar su información en los reportes de sostenibilidad:

- a. Divulgación específica a la entidad.
- b. Doble materialidad.
- c. Evaluación de materialidad del impacto.
- d. Características de severidad (escala, alcance y carácter irremediable).
- e. Impactos (externalidades positivas o negativas) conectadas a la empresa.
- f. Evaluación de materialidad financiera.
- g. Tópicos de sostenibilidad a ser incluidos en la evaluación de materialidad.
- h. Estimaciones usando promedios y *proxies* sectoriales.
- i. Contenido y estructura de los reportes de sostenibilidad.

El apéndice B de la normativa establece las características cualitativas que debiera cumplir la información que se provee. A modo resumen, se define que la información debe cumplir con ser, a lo menos:

- a. Relevante.
- b. Representación fidedigna.

- c. Comparable.
- d. Verificable.
- e. Entendible.

A modo de ejemplo, el apéndice F de la normativa delinea como debiera estructurarse el reporte de sostenibilidad bajo estándares ESRS. Básicamente, el reporte general debiera contener:

1. Análisis del desempeño de la empresa, su negocio y su posición en el mercado.
2. Descripción de los principales riesgos e incertidumbres.
3. Potenciales desarrollos futuros de la empresa.
4. Reporte de Gobierno Corporativo.

En base a lo anterior, el reporte de sostenibilidad debiera contener:

1. Información General.
2. Información Medioambiental.
 - a. Cambio Climático (ESRS E1).
 - b. Uso de recursos y economía circular (ESRS E5).
3. Información Social.
 - a. Fuerza de trabajo propia (ESRS S1).
 - b. Trabajadores en la cadena de valor (ESRS S2).
 - c. Consumidores y usuarios finales (ESRS S4).
4. Información de Gobernanza.
 - a. ESRS G1 Conducta de negocios.

A.1.2 DIVULGACIONES GENERALES (ESRS 2)

Estos estándares establecen los requisitos de divulgación sobre la información que una empresa debiera proveer a nivel general, respecto de los tópicos de sostenibilidad, sobre la gestión de la gobernanza, estrategia, impacto, riesgos y oportunidades, así como sus métricas y objetivos.

Estos requisitos a nivel transversal, así como en aquellos temáticos y específicos por sector, se estructuran en las siguientes áreas a reportar:

1. **Gobernanza** (GOV): procesos de gobernanza, controles y procedimientos usados para monitorear, gestionar y supervisar los impactos, riesgos y oportunidades.
2. **Estrategia** (SBM): como la estrategia de la empresa y su modelo de negocio interactúa con los impactos, riesgos y oportunidades materiales, incluyendo como la empresa aborda aquellos.

3. **Gestión del impacto, riesgos y oportunidades** (IRO): el proceso a través del cual la empresa:
 - i. Identifica los impactos, riesgos y oportunidades y evalúa su materialidad.
 - ii. Gestiona los tópicos de sostenibilidad materiales a través de políticas y acciones.
4. **Métricas y objetivos** (MT): el desempeño de la empresa, incluyendo los objetivos que se haya propuesto y el grado de cumplimiento de estos.

En el caso de los ESRS 2, los requisitos anteriores se desglosan de la siguiente forma:

- I. Bases para la preparación.
 - a. Base general para la preparación de los reportes de sostenibilidad.
 - b. Divulgaciones en relación con circunstancias específicas.
- II. Gobernanza.
 - a. El rol de las unidades administrativas, de gestión y supervisión.
 - b. Información que maneja y los tópicos de sostenibilidad abordados por las unidades administrativas, de gestión y supervisión de la empresa.
 - c. Integración del desempeño en temas de sostenibilidad en los esquemas de incentivos.
 - d. Declaración sobre la debida diligencia.
 - e. Gestión de riesgo y controles internos sobre los reportes de sostenibilidad.
- III. Estrategia.
 - a. Estrategia, modelo de negocios y cadena de valor.
 - b. Intereses y visión de los stakeholders.
 - c. Impactos, riesgos y oportunidades materiales y su interacción con la estrategia y el modelo de negocios.
- IV. Gestión del impacto, riesgos y oportunidades.
 - a. Divulgaciones sobre el proceso de evaluación de materialidad.
 - b. Requisitos mínimos de divulgación sobre políticas y acciones.
- V. Métricas y objetivos.
 - a. Métricas en relación con tópicos materiales de sostenibilidad.
 - b. Medir la efectividad de las políticas y acciones.

B. ESTADOS UNIDOS

Durante marzo de 2024, a casi dos años de su puesta en consulta, la Securities and Exchange Commission (SEC) publicó una normativa de divulgación de información ASG,⁸ respondiendo a la necesidad de los inversionistas de contar con información más coherente, comparable y fiable sobre los efectos financieros de los riesgos climáticos en las empresas bajo la supervisión de la SEC, así como también respecto a la forma en que las entidades los gestionan.⁹ No obstante, en abril del mismo año la SEC suspendió la entrada en vigor de estas instrucciones a la espera de que se lleve a cabo una revisión judicial que se motivó por algunas solicitudes de revisión de la regulación en tribunales.¹⁰

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la regulación, desde un punto de vista de materialidad financiera,¹¹ exigiría a los emisores de valores registrados ante la SEC que revelen información que se puede agrupar en:

- a) Gobernanza (ítem 1501 Regulation S-K)
- b) Estrategia (ítem 1502 Regulation S-K)
- c) Gestión de riesgos (ítem 1503 Regulation S-K)
- d) Métricas y objetivos (ítem 1504 Regulation S-K)
- e) Gases de efecto invernadero nivel 1 y 2 (ítem 1505 Regulation S-K)

En particular, los requisitos de información exigen que las entidades revelen, entre otras cosas:

- i. Los riesgos relacionados con el clima que las impactan o eventualmente podrían tener un efecto sustancial en sus negocios.
- ii. Los efectos actuales o potenciales de esos riesgos en la estrategia, modelo de negocio y perspectivas.
- iii. Si como parte de su estrategia han implementado medidas para mitigar o adaptarse a un riesgo climático.
- iv. Si han adoptado un plan de transición.
- v. Si utilizan análisis de escenarios.
- vi. Si utilizan precios internos de carbono.
- vii. Información sobre la supervisión que ejerce el directorio sobre estas materias y el rol de la administración ejecutiva.

⁸ <https://www.sec.gov/files/rules/final/2024/33-11275.pdf>

⁹ <https://www.sec.gov/newsroom/press-releases/2024-31>

¹⁰ <https://www.sec.gov/files/rules/other/2024/33-11280.pdf>

¹¹ En línea con los estándares SASB la información financieramente material, se define como aquella información con potenciales efectos en la situación financiera, el rendimiento operativo o el perfil de riesgo de las empresas dentro de una industria.

- viii. Los procesos implementados para identificar, evaluar y gestionar los riesgos relacionados con el clima.
- ix. Si han establecido metas u objetivos relacionados con el clima que puedan tener efectos materiales.
- x. Costos de capital, gastos y pérdidas como consecuencia de eventos naturales o climáticos (como huracanes, tornados, etc) y si las estimaciones utilizadas para elaborar los estados financieros fueron materialmente afectadas por esos eventos.
- xi. Costos de capital, gastos y pérdidas relacionadas con las compensaciones de carbono o créditos y certificados de energía renovable.
- xii. Emisiones de gases de efecto invernadero nivel 1 y 2. Además, se exige acompañar una declaración de verificación de las estimaciones, realizada por un tercero conforme a estándares que se utilicen habitualmente para estos efectos. La aplicación de esta exigencia de verificación depende del tamaño de la entidad, tal como se resumen en la tabla siguiente.

Esta obligación de informar sobre las emisiones de carbono, se aplica solo las entidades más grandes en términos de valor de mercado, esto es, las consideradas como Large Accelerated Filers (LAF) y Accelerated Filers (AF).¹²

Las entidades deben presentar esta información relacionada con el clima en sus declaraciones de registro ante la SEC y en los informes anuales que deben presentar a ese regulador. Además, deberán "etiquetar" esa información en el formato electrónico que se usa para reportar la información, Inline XBRL (iXBRL).

Por último, es importante mencionar que, la regulación contempla una entrada en vigor gradual, dependiendo del tamaño de la entidad. En la siguiente tabla se indica el año fiscal para el que resultará aplicable cada requisito por tipo de entidad:

Tipo de entidad		LAF	AF	Otras
Divulgaciones	Requerimientos en general (Todo lo no especificado en las otras filas)	2025	2026	2027
	Cierta información sobre estimaciones cuantitativas y cualitativas de los Item1502(d)(2), Item1502(e)(2), Item1504(c)(2) de la regulación S-K	2026	2027	2028
Emisiones de Gases de Efecto Invernadero/Verificación	Emisiones de gases de efecto invernadero nivel 1 y 2	2026	2028	No aplica
	Verificación limitada	2029	2031	No aplica
	Verificación razonable	2033	No aplica	No aplica
Etiquetado Electrónico		2026	2026	2027

Fuente: Elaboración en base a Fact-Sheet The Enhancement and Standardization of Climate-Related Disclosures: Final Rules¹³

¹² **Large Accelerated Filers (LAF)**: emisores con una capitalización bursátil de USD \$700 millones o más, sujetos por al menos 12 meses a la Sección 13(a) o 15(d) del Exchange Act y habiendo, al menos, entregado un reporte anual a la SEC.

Accelerated Filers (AF): corresponde a emisores con una capitalización bursátil igual o superior a USD \$75 millones, pero inferior a USD \$700 millones y sujeto a las mismas otras condiciones que aplican a los LAF

Sección 17 CFR 240.12b-2: <https://www.ecfr.gov/current/title-17/section-240.12b-2>

¹³ <https://www.sec.gov/files/33-11275-fact-sheet.pdf>

C. CANADÁ

El Canadian Sustainability Standards Board (CSSB) ha propuesto que los estándares basados en los del ISSB se hagan efectivos a partir del reporte anual de 2024. En marzo de 2024 se publicó los Canadian Sustainability Disclosure Standards (CSDS), de los cuales el CSDS 1 y CSDS 2 se alinean con lo requerido por IFRS S1 e IFRS S2.

El CSSB ha tomado como base para su CSDS 1 aquellos estándares establecidos en el IFRS S1. Sin embargo, han propuesto dos cambios, que fueron llevados a consulta pública, estos son:

- a) Cambio en la fecha de entrada en vigor, del 1 de enero de 2024 como proponía IFRS S1, al 1 de enero de 2025. El razonamiento por parte del CSSB tiene que ver con la capacidad con que cuenten las entidades para poder aplicar los estándares, y adicionalmente, con lo que el regulador finalmente decida.
- b) Cambio en los plazos para la transición, pasando desde un periodo de reporte anual a dos, en el que se les permita a las entidades divulgar información de sostenibilidad más allá de la relacionada a los riesgos y oportunidades asociadas a temas climáticos. Con esto, si la primera vez que una entidad reporte aplicando los estándares es el 1 de enero de 2025, recién el 1 de enero de 2027 será obligatorio para ella el reportar todos los riesgos y oportunidades relacionados a temas de sostenibilidad. Dado lo anterior, y en concordancia a las fechas definidas, desde el 1 de enero de 2028 será obligatorio que las entidades además reporten información comparada con periodos anteriores.

Por otra parte, también se proponen dos cambios en los CSDS 2, llevados a la consulta pública y que se refieren a:

- I. Cambio en la fecha de entrada en vigor, del 1 de enero de 2024 como proponía IFRS S1, al 1 de enero de 2025. El razonamiento por parte del CSSB, es el mismo utilizado para proponer el cambio en el CSDS 1.
- II. Cambio en los plazos para la transición. Al respecto, se propone lo siguiente:
 - a. Se permitirá que aquellas entidades que reportaban gases de efecto invernadero, con un protocolo distinto al Greenhouse Gas Protocol: A Corporate Accounting Reporting Standard, puedan usarlo adicionalmente durante el primer año de adopción de los estándares de la CSDS. Dado esto, será requerido desde el 1 de enero de 2026.
 - b. Se permitirá que, durante los dos primeros años de divulgación, las entidades no deban reportar las emisiones de gases de efecto invernadero (Scope 3), y adicionalmente, entidades de administración de activos, bancos comerciales y aseguradoras respecto de aquellos proyectos que financien. Con esto, será requerido que comiencen a reportar desde el 1 de enero de 2027.

Para que estas normas se vuelvan obligatorias, deberán ser reconocidas por la regulación del mercado de valores. Al respecto la Canadian Securities Administrators ha expresado que tendrá en cuenta los estándares CSSB para una próxima regulación que establecería requerimientos de información relacionados con el clima.¹⁴

¹⁴ <https://www.securities-administrators.ca/news/canadian-securities-regulators-issue-statements-on-proposed-sustainability-disclosure-standards-and-ongoing-climate-consultation/>

D. CHINA

Durante abril de 2024 la Bolsa de Valores de Beijing, la Bolsa de Valores de Shanghai, y la Bolsa de Valores de Shenzhen publicaron sus “Directrices para los Reportes de Sostenibilidad de las Compañías Listadas en Bolsa”, las cuales han sido guiadas por el regulador de valores de esta jurisdicción, la China Securities Regulatory Commission (CSRC).

La Bolsa de Valores de Beijing en su documento titulado “Directrices para la Supervisión Continua N°11 para las Compañías Listadas en la Bolsa de Valores de Beijing – Reporte de Sostenibilidad” define de manera general las características que debieran tener dichos reportes, entre los que destacan la periodicidad de estos, no más allá de 4 meses desde terminado el año fiscal, la capacidad para medir los impactos materiales y financieros de cada tópico a reportar, así como ser capaces de medir en términos comparativos tanto en el tiempo, como entre compañías, los efectos, beneficios y costos de los temas relevantes en el reporte. Similar a lo que sucede con otras directrices referentes al reporte de temas de sostenibilidad, se espera que las entidades sean capaces de identificar métricas relevantes en cada uno de los temas definidos respecto de: Gobernanza; Estrategia; Gestión de Impactos, Riesgos y Oportunidades; y Métricas y Objetivos. En un apartado final definen, además, cada uno de los conceptos utilizados en la guía a modo de glosario.

Respecto de los temas que debieran cubrirse en estos reportes, la guía define los siguientes:

1. Divulgación de Temas Medioambientales.
 - a. Respuesta Climática.
 - b. Control de la Polución y Protección de los Ecosistemas:
 - i. Desechos contaminantes.
 - ii. Depósitos de basura.
 - iii. Protección de los ecosistemas y de la biodiversidad.
 - c. Utilización de Recursos y Economía Circular:
 - i. Utilización de energía.
 - ii. Utilización de recursos hídricos.
2. Divulgación de Temas Sociales.
 - a. Revitalización Rural y Contribuciones Sociales.
 - b. Desarrollo de la mano de la Innovación y Ética en la Ciencia y Tecnología.
 - c. Proveedores y Consumidores:
 - i. Seguridad en la cadena de distribución.
 - ii. Trato justo hacia las PYMES.
 - iii. Seguridad y calidad de los productos y servicios.

- iv. Seguridad de los datos y de la privacidad de los consumidores.
- d. Trabajadores.
- 3. Divulgación de Información de Gobernanza en temas relacionados a Sostenibilidad.
 - a. Mecanismos de Gobernanza en temas relacionados a Sostenibilidad:
 - i. Debida diligencia.
 - ii. Participación de los grupos de interés.
 - b. Prácticas de Negocio:
 - i. Medidas contra el soborno y la corrupción.
 - ii. Competencia justa.
- 4. Disposiciones Complementarias e Interpretación.

Por su parte la Bolsa de Valores de Shanghai en su documento titulado “Directrices N°14 para las Autorregulación de las Compañías Listadas en la Bolsa de Valores de Shanghai – Reporte de Sostenibilidad” define de manera general las características que debieran tener dichos reportes y, al igual que la guía publicada por la Bolsa de Valores de Beijing, establece parámetros que debieran cumplirse en los reportes de sostenibilidad, los que debieran ser capaces de identificar métricas relevantes en cada uno de los temas definidos respecto de: Gobernanza; Estrategia; Gestión de Impactos, Riesgos y Oportunidades; e Indicadores y Objetivos.

Los temas cubiertos por la guía son los mismos que aquellos cubiertos por la guía publicada por la Bolsa de Valores de Beijing. Salvo diferencias en los nombres que les dan a las métricas, en ambos casos pretenden cubrir los mismos tópicos.

Finalmente, la Bolsa de Valores de Shenzhen en su documento titulado “Directrices de Autorregulación N°17 para las Compañías Listadas en la Bolsa de Valores de Shenzhen – Reporte de Sostenibilidad”, define, tal como en los dos reportes anteriores, de manera general las características y métricas que las entidades debieran tener en consideración a la hora de realizar sus reportes, y que permitan dar cuenta respecto a la Gobernanza; Estrategia; Gestión de Impactos, Riesgos y Oportunidades; y Métricas y Objetivos, de cada uno de los tópicos definidos.

En el caso de los tópicos cubiertos en la guía, así como de métricas a utilizar, la Bolsa de Valores de Shenzhen comparte de manera idéntica aquellos utilizados por la Bolsa de Valores de Beijing.

VII. CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS COMPARADO

Del análisis comparado se destaca que desde la emisión de la NCG N°461 a la fecha se han intensificado en el ámbito internacional los esfuerzos en materia de divulgación de información relacionada con la sostenibilidad, lo que ratifica que la decisión que tomó esta Comisión fue acertada. En efecto, se ha materializado el trabajo de la ISSB en las dos primeras normas de su estándar de reporte (S1 y S2); la Unión Europea ha seguido avanzado en su plan de trabajo con la emisión de la directiva de reporte sobre información de sostenibilidad; mientras que en Estados Unidos se ha emitido la primera regulación que expresamente exige a las entidades fiscalizada por la SEC pronunciarse sobre los riesgos climáticos y su gestión.

En la Unión Europea es donde más avanzada está la regulación, en este caso con un completo set de normas sobre presentación de información de sostenibilidad, el que incluye, entre otros, aspectos climáticos, biodiversidad, comunidades, trabajadores y consumidores. Además, se basa en una perspectiva de doble materialidad a diferencia de la materialidad financiera que subyace a las normas del ISSB.

El trabajo del ISSB aún está en desarrollo, porque las normas NIIF S1 y S2 recién podrían ser adoptadas por las entidades a contar del reporte referido al ejercicio anual 2024 y faltan otros aspectos de sostenibilidad que deben ser abordados. No obstante, IOSCO ha recomendado expresamente su adopción o adaptación, lo cual está ocurriendo, al menos, en Canadá, Brasil y Japón, razón por la cual esas normas se consolidan como el estándar de referencia para la divulgación de información material referida a la sostenibilidad.

Se observa que las NIIF S1 y S2 siguen la misma estructura que lo hecho por la Comisión con la NCG N°461, por cuanto se basaron, en parte, en los mismos estándares para su desarrollo. Por lo tanto, no resultan incompatibles ni incongruentes con esta normativa. En ambos casos se establece un marco de divulgación de sostenibilidad que exige a las entidades referirse a: i) gobernanza; ii) estrategia; iii) gestión de riesgos; y iv) métricas.

Lo anterior, sin perjuicio de que lo que se reguló a través de la NCG N°461 incluye otras materias propias de la memoria anual; que algunas exigencias de información que apuntan al mismo fin están planteadas de forma distinta; y que ciertas métricas no están consideradas en la NCG N°461. Por ejemplo, la NCG N°461 se refirió a la resiliencia del modelo de negocios ante la materialización de los riesgos, mientras que las NIIF S1 y S2 se refieren a la resiliencia de la estrategia y del modelo de negocios. Asimismo, en relación con los riesgos relacionados con el clima, la NCG N°461 se pronuncia sobre riesgos físicos y de transición, pero a diferencia de la NIIF S2 no contiene expresa mención a los precios internos de carbono¹⁵ y al despliegue de capital, entre otros.

A grandes rasgos se pueden destacar las siguientes materias en que habría una diferencia en la normativa vigente respecto de las normas NIIF:

Estructura	NIIFs	NCG 461	Diferencia NCG461→ NIIFs
Gobernanza	Información sobre los procesos, controles y procedimientos de gobernanza que utiliza para supervisar, gestionar y vigilar los riesgos y oportunidades	3. Gobierno Corporativo 3.1 Marco de Gobernanza 3.2 Directorio 3.6 Gestión de riesgos	---

¹⁵ La misma NIIF S2 los define como: precio utilizado por una entidad para evaluar las implicaciones financieras de los cambios en las pautas de inversión, producción y consumo, y los potenciales avances tecnológicos y los futuros costos de reducción de emisiones. Dos tipos de precios internos del carbono que una entidad suele utilizar son: a) un precio sombra, que es un costo o un importe teóricos que la entidad no cobra pero que puede utilizarse para comprender las implicaciones económicas o las compensaciones de aspectos como los impactos de los riesgos, las nuevas inversiones, el valor actual neto de los proyectos y el costo y beneficio de diversas iniciativas; y b) un impuesto o tasa interno, que es un precio del carbono que se cobra a una actividad empresarial, línea de productos u otra unidad de negocio en función de sus emisiones de gases de efecto invernadero (estos impuestos o tasas internas son similares a los precios de transferencia dentro de la empresa).

Estructura	NIIFs	NCG 461	Diferencia NCG461→ NIIFs
Estrategia	Información sobre el enfoque para gestionar riesgos y oportunidades: - Riesgos y oportunidades - Efectos sobre las perspectivas: modelo de negocios, cadena de valor, estrategia, toma de decisiones, situación financiera - Resiliencia de la estrategia y modelo de negocios	3.1 Marco de gobernanza 3.6 Gestión de riesgos 4.1 Horizontes de tiempo 4.2 Objetivos Estratégicos 4.3 Planes de inversión 6. Modelo de negocios	- Diferencia en cómo se plantea y desagregan los efectos sobre las perspectivas de la entidad - Cómo los horizontes de tiempo se vinculan a la planificación - Identificación de áreas donde se concentran los riesgos - Trade off entre riesgos y oportunidades - Diferencia en cómo se plantea la resiliencia de la estrategia y modelo de negocios
Gestión de Riesgos	Procesos de gestión de riesgos	3.6 Gestión de riesgos 4.1 Horizontes de tiempo	--
Métricas	- NIIF S2 en aspectos climáticos - SASB para otros casos - Puede reportar otras	3.8 SASB	Métricas NIIF S2 no están consideradas.

Por otra parte, se ratifica la pertinencia del reporte conforme al estándar SASB, ya que las mismas normas de ISSB lo reconocen y esa entidad lo ha actualizado para ser consistente con el trabajo que hizo con NIIF S1 y S2. Cabe mencionar que la última versión de los estándares SASB data de diciembre 2023 y entrará en vigor a partir de enero 2025. Por lo tanto, el reporte del ejercicio 2025 de las entidades sujetas a la memoria anual integrada deberá considerar la nueva versión de SASB.

VIII. PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa que se presenta a continuación reconoce que es necesario transitar un proceso hasta la madurez en la implementación de las exigencias de información, esto es, que en el tiempo las entidades podrán perfeccionar los procesos de recolección, generación, análisis y revisión de las divulgaciones. Lo anterior, sumado a los costos de cumplimiento de la normativa, hacen razonable proponer ajustes al proceso gradual de implementación que estableció la NCG N°461.

Se propone extender en un año más el plazo para los emisores de valores del tercer tramo de implementación y, a su vez, excluir a los emisores para los que la exigencia regulatoria resulta proporcionalmente más costosa. En concreto, quedarían exceptuados los emisores cuyo total de activos consolidados, en promedio de los últimos dos años, no supere un millón de unidades de fomento. Esos emisores tendrían que elaborar una memoria simplificada, sin perjuicio de que voluntariamente podrían adoptar el estándar completo al que se refiere la normativa.

Cabe señalar que lo anterior es adicional a aquellos que se acogen al régimen simplificado de inscripción en el Registro de Valores al que se refiere la NCG N°473, los cuales no están obligados a presentar la memoria en los términos regulados por la NCG N°30 modificada por la NCG N°461.

En la misma línea, siendo el interés de esta Comisión el contribuir a que la información reportada sea útil, consistente y comparable, no solo en términos locales, sino que también a nivel internacional, es que se estima pertinente ajustar la normativa para reconocer el estándar elaborado por el ISSB para el reporte de información en materia de sostenibilidad. No obstante, se reconoce que las entidades necesitan un periodo para adoptar ese estándar, razón por la cual se propone que la modificación entre en vigor a contar del ejercicio del año 2026, que se reporta el 2027.

De acuerdo con lo propuesto el proceso de implementación ajustado quedaría así:

Ejercicio anual	Entidad Fiscalizada
2022	Sociedades Anónimas Abiertas (SAA) que superen el equivalente a UF 20 millones en activos totales consolidados.
2023	SAA que superen el equivalente a UF 1 millón en activos totales consolidados.
2024	Bancos, Compañías de Seguros, Bolsas de Valores y Productos, Administradoras Generales de Fondos, Empresas de Depósito y Custodia de valores y Sociedades Administradoras de Sistemas de Compensación y liquidación de instrumentos financieros.
2025	Emisores de valores no contemplados en los casos anteriores. Entra en vigor nueva versión del estándar SASB.
2026	Aplicación de normas NIIF S1 y S2

Complementariamente, se estima pertinente ajustar el criterio de proporcionalidad para el reporte de las métricas SASB a los mismos términos en que se describe en las NIIF S1 y S2, con el objeto de proveer coherencia regulatoria; introducir algunos ajustes a los tópicos mencionados en la sección de diagnóstico anterior; y, a propósito de la discusión que se ha dado en el mercado y reconocido en un proyecto de ley, respecto a si las entidades debieran contar con una cuota de género para el directorio, se ha estimado razonable incluir una práctica que verse sobre esa materia en la normativa.

A. TEXTO PROPUESTO

Texto propuesto:

“NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°[XXX]

*Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los artículos 5 numeral 1 y 20 numeral 3 del Decreto Ley N°3.538; el inciso primero del artículo 46 y los incisos segundo y tercero del artículo 74, ambos de la Ley N°18.046; los artículos 9 y 10, ambos de la Ley N°18.045; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión **[Ordinaria][Extraordinaria]** N°[XX] de **[fecha]**, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:*

I. Modifícase la Norma de Carácter General N°461, en los siguientes términos:

1. *Elimínese la frase “y los demás emisores de valores no contemplados en los dos números anteriores,” del numeral 3 de la sección III. Vigencia.*

2. Agréguese un nuevo numeral 4 a la sección III. Vigencia en los siguientes términos:

"4. Los emisores de valores no contemplados en los tres números anteriores, a partir del 31 de diciembre de 2025."

II. Modifícase los numerales 2.1.C.1 y 2.1.C.2 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 que fue modificada por la Norma de Carácter General N°461, en los siguientes términos:

1. Reemplácese el primer párrafo del numeral 3.5 del 2.1.C.2 por el siguiente:

"Se deberá explicitar si la entidad ha adoptado las prácticas de buen gobierno corporativo emanadas de un estándar o código publicado por un organismo público o privado nacional o extranjero, especificando cuál es ese código; si la entidad está adherida formalmente a aquel, e indicando qué principios o prácticas de ese código no son adoptadas, junto con las razones por las que la entidad tomó esa decisión. Por ejemplo, si adhiere a los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE, a un código de buen gobierno promovido por una bolsa local o de otra jurisdicción – indicando cual y bajo qué enfoque, esto es, si es de cumplimiento integral o del tipo "comply or explain"-, o si sólo tiene un código interno."

2. Reemplácese el texto del numeral 3.7.iii del 2.1.C.2 por el siguiente:

"iii. Si, sin perjuicio de la potestad de la junta de accionistas de elegir a los miembros del directorio, éste ha implementado un procedimiento para informar a los accionistas, con antelación a la junta de accionistas en que se elegirán directores, acerca de la diversidad de capacidades, condiciones, experiencias y visiones que en opinión del Directorio resulta aconsejable tengan quienes formen parte del mismo, para que éste se encuentre en mejores condiciones de velar por el interés social. Así como, antes de la votación correspondiente, la experiencia, profesión u oficio de quienes son candidatos al Directorio.

De la misma forma, deberá reportar si en virtud de ese procedimiento cuenta con un Comité de Nominaciones o equivalente, que tenga como objetivo ayudar a los accionistas en la búsqueda y elección de candidatos al Directorio. A su vez, deberá indicar si ese Comité tiene políticas que deban guiar la conformación de las nóminas que provea a los accionistas de manera que exista diversidad en sus integrantes. En particular, deberá hacer referencia a si dentro de esas políticas se ha establecido que los integrantes de esa nómina de un mismo sexo no superen 60% del total. En caso de que la entidad no cuente con dicho Comité, éste no cuente con ese tipo de políticas, o tenga un porcentaje de diversidad o inclusión distinta, deberá señalar las razones que lo justifican, especificando cuál es el porcentaje, si fuere el caso."

3. Reemplácese el texto del numeral 5.3 del 2.1.C.2 por el siguiente:

"Deberá informar separado por sexo, el número de personas con jornada ordinaria de trabajo, con jornada a tiempo parcial, con teletrabajo parcial, con teletrabajo completo, con pactos de adaptabilidad para trabajadores con responsabilidades familiares y con bandas de horas para personas que tengan al cuidado niños o niñas de hasta 12 años, así como el porcentaje del total de trabajadores de la entidad que representan esas personas para cada una de esas modalidades. Además, cuando corresponda se deberá informar como porcentaje del total del personal de la entidad, separado por sexo, las personas que se acogen a teletrabajo o a pactos de adaptabilidad de jornada laboral."

4. Reemplácese el párrafo segundo del numeral 5.5 del 2.1.C.2 por el siguiente:

"Junto con ello deberá divulgar el porcentaje del total de personal que fue capacitado sobre esas materias durante el año, el número de denuncias de acoso sexual durante el año de conformidad con la Ley N°20.005 o con la legislación equivalente aplicable en aquellas jurisdicciones extranjeras donde opere la entidad, y el número de denuncias de acoso laboral durante el año de conformidad con la Ley N°20.607 o con la legislación equivalente aplicable en aquellas jurisdicciones extranjeras donde opere la entidad, en ambos casos separando las cifras por el sexo de quien presentó la denuncia y distinguiendo aquellas presentadas ante la misma entidad y ante la Dirección del Trabajo u organismo equivalente."

- 5.** Reemplácese el texto del numeral 5.8.ii del 2.1.C.2 por el siguiente:

"ii. El número total del personal capacitado y el porcentaje que ese número representa de la dotación total, por sexo y cargo."

- 6.** Reemplácese el título del numeral 8 por "8. Cumplimiento legal y normativo." y elimínese el numeral 8.2.
- 7.** Agréguese un nuevo numeral 9, pasando el actual número 9 a ser el 10 y así sucesivamente, en los siguientes términos:

"9. Sostenibilidad

9.1 Indicadores por tipo de industria

Deberá reportar las métricas establecidas por el Sustainability Accounting Standards Board (SASB) que resulten materiales para la entidad de acuerdo con su sector industrial y conforme al estándar SASB vigente al 1 de enero del año al que está referida la memoria. Para tales efectos se estará a la clasificación de industrias Sustainable Industry Classification System (SICS) que a juicio del directorio u órgano de administración resulte más pertinente. No obstante, si tuviere negocios sustanciales en múltiples industrias deberá considerar el reporte de métricas SASB adicionales a las de su sector industrial primario.

Cada una de las métricas deberá ser identificada con el código del estándar SASB que le corresponda, reportada en el formato establecido por ese estándar y, en el caso de valores monetarios, en miles de pesos. Tratándose de métricas que no pudiere estimar o que para hacerlo debiera incurrir en costos o esfuerzos desproporcionados se deberá señalar expresamente las razones que no le permiten reportar cada una de ellas.

9.2 Verificación independiente

Deberá reportar si se ha llevado a cabo algún proceso de verificación por parte de un tercero ajeno a la entidad de la información y métricas relacionadas con la sostenibilidad que la entidad estuviere reportando. Al referirse a esta materia deberá señalar expresamente el conjunto de información que fue sometida a esa verificación independiente y el estándar que se hubiere utilizado para esos efectos."

- 8.** Reemplácese en el primer párrafo del 2.1.C.1 la frase "Además, las métricas a las que se refieren los secciones 3.2 numeral xiii, 5 y 8 de dicho numeral C.2 deberán ser remitidas a través del módulo SEIL en el formulario dispuesto por la Comisión para tal efecto" por "Además, las métricas a las que se refieren las secciones 3.2 numeral xiii, 5, 8 y 9 de dicho numeral C.2 deberán ser remitidas a través del módulo SEIL en el formulario dispuesto por la Comisión para tal efecto"

9. Reemplácese en el primer párrafo del 2.1.C.1 la frase "Aquellas entidades que además de esa información decidan voluntariamente remitir la información contenida en la sección 8.2 en formato XBRL" por "Aquellas entidades que además de esa información decidan voluntariamente remitir las métricas del estándar SASB a las que se refiere la sección 9 en formato XBRL"

10. Incorpórese al final del 2.1.C.1 lo siguiente:

Las entidades cuyo total de activos consolidados, en promedio de los dos ejercicios inmediatamente anteriores al que se refiere la memoria, no supere el equivalente a un millón de unidades de fomento, quedarán exceptuadas del envío del formulario al que se refiere el párrafo primero de este numeral C.1 y de las exigencias de información a las que se refieren los numerales 3.1, 3.5, 3.6, 3.7, 4.1, 4.2, 5, 7, 8 y 9 del numeral C.2 siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, esas entidades deberán incluir en su memoria una descripción de la estructura y funcionamiento de su gobierno corporativo y de su marco de gestión de riesgos y control interno.

III. Modificaciones con vigencia diferida

Modifícase el numeral 2.1.C.2 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 que fue modificada por la Norma de Carácter General N°461 y por la sección II anterior, en los siguientes términos:

1. *Elimínese en el numeral 3.1.ii la frase ";en particular cómo la entidad incorpora las materias ambientales (en especial el cambio climático), sociales y de respeto a los derechos humanos, en los distintos procesos de evaluación y definiciones estratégicas, y cómo la entidad define a las unidades o responsables que tienen a cargo estas materias."*
2. *Elimínese el numeral 3.2.vii.*
3. *Reemplácese los numerales 3.6.i al 3.6.iv por lo siguiente:*
 - i. *Las directrices generales establecidas por el Directorio u órgano de administración en materia de gestión de riesgos y control interno, señalando si para esos efectos ha tomado como guía principios, directrices o recomendaciones nacionales o internacionales, y cuáles son. A modo de ejemplo, las establecidas por COSO (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway), COBIT (Control Objectives for Information and Related Technology) e ISO (International Organization for Standardization), entre otros.*
 - ii. *Los riesgos y oportunidades que se hubiere determinado pudieran afectar de manera material el desempeño de sus negocios y su condición financiera, describiendo de forma precisa, clara y resumida sus efectos actuales y previstos.*
 - iii. *Cómo es el proceso de gestión de riesgos implementado en la entidad, indicando si para la identificación de riesgos considera cambios en la regulación existente o el surgimiento de nueva regulación y procedimientos de debida diligencia en materia de derechos humanos.*
 - iv. *Cuál es el rol del directorio, u órgano de administración, y alta gerencia en el proceso de gestión de riesgos."*

4. *Elimínese en el primer párrafo del numeral 4.2 la frase "Se deberá hacer mención expresa a la estrategia relacionada con aspectos ambientales (en especial lo referido a cambio climático), sociales y de derechos humanos, y cómo esos aspectos forman parte, informan o nutren a su gobierno corporativo."*
5. *Agréguese el siguiente nuevo numeral 9.1, pasando el actual 9.1 a ser 9.2 y el 9.2 a ser 9.3.:*

9.1. Sostenibilidad

Deberá reportar información referente a los riesgos y oportunidades relacionadas con la sostenibilidad conforme al estándar NIIF S1 Requerimientos Generales para la Información Financiera a Revelar Relacionada con la Sostenibilidad del International Sustainability Standards Board (ISSB). Tratándose de los riesgos y oportunidades relacionadas con el clima se estará al estándar NIIF S2 Información a Revelar Relacionada con el Clima del International Sustainability Standards Board (ISSB).

Para estos efectos podrá complementar el reporte de las secciones 3 y 4 anteriores con los lineamientos en materia de gobernanza, estrategia y gestión de riesgos a los que se refieren esos estándares o referirse a lo relacionado con la sostenibilidad por separado.

Tratándose de las métricas y objetivos se estará a lo dispuesto en la norma NIIF S1 y en el caso de lo relacionado con el clima a la NIIF S2, sin perjuicio de lo establecido en el 9.2 siguiente.

VIGENCIA

Las modificaciones establecidas en las secciones I y II de esta normativa rigen a contar de la presente fecha.

Las modificaciones a las que se refiere la sección III de esta normativa entran en vigor el 31 de diciembre de 2026. Sin perjuicio de que las entidades podrán acogerse voluntariamente a las disposiciones de esa sección con anterioridad, en cuyo caso deberán señalarlo expresamente en la memoria anual.

Para el primer periodo de reporte en que la entidad aplique las normas NIIF S1 y NIIF S2 se estará al régimen de transición que esos mismos estándares consideran. La entidad deberá describir en la memoria las disposiciones de ese régimen de transición al que se está acogiendo.

IX. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

La propuesta normativa incorpora modificaciones al marco regulatorio de la memoria anual integrada, principalmente para reconocer y alinear el marco de divulgación al estándar elaborado por ISSB. Esto conlleva un costo para las entidades sujetas a la norma, quienes deberán destinar recursos al análisis y comprensión de las normas NIIF S1 y S2, a la implementación o adecuación de sus procesos y sistemas de reporte, y al cálculo de las métricas a las que se refiere la NIIF S2 que no están consideradas actualmente en la normativa, particularmente en materia de emisión de gases de efecto invernadero.

Sin embargo, ese costo adicional está justificado por tratarse de información materialmente relevante para los inversionistas, así lo ha reconocido IOSCO conforme al estándar internacional de referencia y, además, se atenúa por la entrada en vigor diferida y por el proceso de implementación gradual y el criterio de proporcionalidad que las mismas NIIF S1 y S2 consideran.

Junto con lo anterior, la propuesta normativa extiende en un año el plazo de implementación para los emisores de valores que todavía no han reportado conforme a la NCG N°461 y excluye a los emisores de valores para los que, por su tamaño, la exigencia normativa podría resultar proporcionalmente más costosa. Todas estas intervenciones contribuyen a mitigar el impacto de las nuevas disposiciones y al proceso de implementación que aún están llevando a cabo las entidades del mercado.



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl

